

ORGANISMO EJECUTOR: ASOCIACION INVESTIGACION INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

REFERENCIA	NOMBRE	TITULO	PRIMERA ANUALIDAD	SEGUNDA ANUALIDAD	TERCERA ANUALIDAD	TOTAL AYUDA CONCEDIDA
AL193-0643-02	GALOTTO LOPEZ, MARIA JOSE	ESTUDIO Y CARACTERIZACION DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE MASA -PERMEACION, SORCION Y MIGRACION - EN MATERIALES POLIMERICOS USADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS, EN FUNCION DE LA HUMEDAD, ETC	2.156.000	462.000	462.000	3.080.000

ORGANISMO EJECUTOR: CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

REFERENCIA	NOMBRE	TITULO	PRIMERA ANUALIDAD	SEGUNDA ANUALIDAD	TERCERA ANUALIDAD	TOTAL AYUDA CONCEDIDA
AL193-0809	RAMON VIDAL, DANIEL	USO DE ENZIMAS Y LEVADURAS VINICAS MODIFICADAS GENETICAMENTE EN MEJORA DE LA CALIDAD DEL VINO	11.396.000	2.442.000	2.442.000	16.280.000
AL193-0643-02	CATALA MORAGREGA, RAMON	ESTUDIO Y CARACTERIZACION DE LOS PROCESOS DE TRANSFERENCIA DE MASA -PERMEACION, SORCION Y MIGRACION- EN MATERIALES POLIMERICOS USADOS EN EL ENVASADO DE ALIMENTOS, EN FUNCION DE LA HUMEDAD, ETC	16.764.000	2.673.000	2.783.000	22.220.000
AL193-0117	LAFUENTE RODRIGUEZ, MARIA TERESA	ESTUDIOS DE LA REGULACION HORMONAL, CAMBIOS EN POLIAMINAS Y EN PROTEINAS ASOCIADOS A LOS DAÑOS POR FRIO Y ESTRES HIDRICO EN LA CONSERVACION DE FRUTAS Y HORTALIZAS	10.010.000	2.145.000	2.145.000	14.300.000

ORGANISMO EJECUTOR: UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL

REFERENCIA	NOMBRE	TITULO	PRIMERA ANUALIDAD	SEGUNCA ANUALIDAD	TERCERA ANUALIDAD	TOTAL AYUDA CONCEDIDA	
AL193-0246	URUBURU FERNANDEZ, FEDERICO	FERMENTACION MALDLACTICA EN VINOS: ASPECTOS METABOLICOS DE L. OENOS Y OPTIMIZACION DE CULTIVOS INICIADORES	7.238.000	1.551.000	1.551.000	10.340.000	
			6	57.420.000	11.385.000	11.495.000	80.300.000
			31	187.022.000	47.993.000	32.725.000	267.740.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14607 *ORDEN de 4 de junio de 1993 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a financiar las acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.*

Con fecha 16 de diciembre de 1992 se concluyeron dos acuerdos sobre formación continua de los trabajadores ocupados. El primero de ellos, suscrito por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales, la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras —al que se adhirió posteriormente Converxencia Intersindical Galega—, tiene carácter de Acuerdo Interprofesional al amparo del artículo 83.3 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, bajo la denominación de Acuerdo Nacional de Formación Continua. El segundo acuerdo, de carácter tripartito, establece las condiciones de colaboración entre el Gobierno y las organizaciones empresariales y sindicales citadas y, de modo primordial, el dispositivo de financiación de las acciones derivadas del mencionado Acuerdo Nacional.

Para complementar tal compromiso de financiación el Acuerdo tripartito prevé la puesta a disposición, del Ente paritario de ámbito estatal que las partes firmantes del Acuerdo Nacional de Formación Continua designen, de la cantidad resultante de aplicar el porcentaje, pactado para cada ejercicio hasta 1996, a las bases de cotización de Formación Profesional. En este sentido y para 1993, la disposición adicional vigésima tercera de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, ordena la puesta a disposición de dicho Ente de la cuantía resultante de aplicar un 0,1 por 100 a las bases de cotización

de Formación Profesional, cantidad que figura en el Presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo.

Una vez constituido y designado como tal Ente paritario la Fundación para la Formación Continua, procede establecer, de conformidad con el artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, las bases que han de regular la concesión de los citados fondos a la Fundación para la Formación Continua, destinados a financiar las acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Artículo 1.º 1. Por la presente Orden se regulan las bases para la puesta a disposición anual de los fondos públicos destinados a la financiación de acciones formativas acogidas al Acuerdo Nacional de Formación Continua, de 16 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1993).

El importe de dichos fondos, que figura en el Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo, se concederá a la Fundación para la Formación Continua, librándose por cuartas partes en la segunda quincena natural de cada trimestre, excepto el pago correspondiente al primer trimestre que se hará efectivo tan pronto como las disponibilidades de tesorería del Organismo lo permitan.

2. Los fondos a que hace referencia el apartado anterior deberán ser aplicados por la Fundación para la Formación Continua a la financiación de las acciones formativas, evaluación de las mismas y gastos de gestión, en los términos establecidos en el Acuerdo tripartito en materia de formación continua de los trabajadores ocupados.

Artículo 2.º 1. Serán obligaciones de la Fundación para la Formación Continua:

a) Destinar los fondos a los fines previstos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, según las prioridades y procedimientos que determine la Junta de Gobierno de la Fundación, verificando el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes del otorgamiento de las ayudas concedidas con cargo a aquéllos.

b) Exigir y conservar, durante el plazo de cinco años, los justificantes de la realización de las acciones formativas a las que se aplican las ayudas.

c) Establecer un adecuado sistema de contabilidad de todas las operaciones efectuadas en relación a los fondos percibidos, en el que figuren debidamente separadas las correspondientes a acciones de formación, de una parte, y las derivadas de la gestión de la Fundación y evaluación de las citadas acciones, por otra.

d) Justificar ante el Instituto Nacional de Empleo, en el plazo de cuatro meses siguientes a la finalización del ejercicio económico, la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de una relación nominativa de las ayudas concedidas, obligaciones reconocidas y pagos realizados.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de fondos puede efectuar el Instituto Nacional de Empleo y a las de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado y los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuentas.

f) Requerir a los beneficiarios la devolución de las ayudas, en los supuestos de incumplimiento previstos en el artículo 5.º, apartado 2, y en caso de que aquéllos no procedan a la devolución poner los hechos en conocimiento del Instituto Nacional de Empleo para iniciar el procedimiento de reintegro establecido en el artículo 6.º

g) Elevar a la Comisión Tripartita Nacional un informe anual sobre los resultados de aplicación del Acuerdo Nacional, con indicación del número y tipo de planes de formación realizados, distribuidos por sectores, número de trabajadores formados por familias profesionales y costes financiados, así como de los permisos individuales concedidos y financiación de los mismos.

h) Efectuar una evaluación anual de la eficiencia y eficacia de las acciones formativas financiadas con cargo a los fondos percibidos.

2. Serán obligaciones de los beneficiarios de las ayudas:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.

b) Acreditar ante la Fundación para la Formación Continua la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda, presentando los correspondientes justificantes.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que realicen la citada Fundación, el Instituto Nacional de Empleo, y las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

d) Comunicar a la Fundación para la Formación Continua, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

Artículo 3.º La aplicación de los fondos, a los fines previstos en el Acuerdo Nacional de Formación Continua, se realizará por la Fundación para la Formación Continua mediante convocatoria pública que se anunciará, al menos en el «Boletín Oficial del Estado», y en la que se consignarán las prioridades, procedimientos y plazos de concesión de las ayudas correspondientes, con respeto, en todo caso, a los principios de concurrencia y objetividad.

Artículo 4.º La Fundación para la Formación Continua y los beneficiarios de las ayudas deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Tal acreditación se realizará con carácter previo al cobro de la subvención o de las ayudas, ante el Instituto Nacional de Empleo o ante la Fundación para la Formación Continua, según el caso, y en la forma prevista en las Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda, de 28 de abril de 1986 y 25 de noviembre de 1987, respectivamente.

Artículo 5.º 1. Procederá el reintegro total o parcial, según los casos, de los fondos percibidos por la Fundación para la Formación Continua, y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de aquéllos, en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidos.

b) Incumplimiento de las obligaciones de exigencia y conservación de los justificantes, previstas en el artículo 2.º, apartado 1, letra b).

c) Incumplimiento de la obligación de justificación, en los términos previstos en el artículo 2.º, apartado 1, letra d).

d) Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 2.º, apartado 1, letra f).

e) Incumplimiento de las exigencias fijadas en el artículo 3.º

2. Procederá por parte de los beneficiarios el reintegro total o parcial, según los casos, de la ayuda percibida de la Fundación para la Formación

Continua, y la exigencia del interés de demora desde el momento del abono de aquélla, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida o de las condiciones impuestas para su concesión.

b) Incumplimiento de la obligación de justificar la realización de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 2.º, apartado 2, letra b).

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

3. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 6.º 1. El procedimiento de reintegro de los fondos o de las ayudas, en los supuestos previstos en el artículo anterior, se iniciará mediante escrito del Instituto Nacional de Empleo a la Fundación para la Formación Continua o al beneficiario de la ayuda, según los casos, poniéndole de manifiesto el hecho o hechos constitutivos de incumplimiento y requiriéndole para que en el plazo de quince días formule las alegaciones o presente los documentos o justificaciones que considere pertinentes.

Transcurrido el plazo de alegaciones sin que éstas se hubiesen formulado o desestimadas éstas por falta de prueba, el Instituto Nacional de Empleo dictará resolución exigiendo el reintegro, que habrá de producirse en el plazo de los quince días siguientes a la notificación de la resolución.

2. Transcurrido dicho plazo sin se haya efectuado el reintegro, el Instituto Nacional de Empleo procederá a expedir la certificación de descubierto, iniciándose el procedimiento de apremio de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 31 a 34 de la Ley General Presupuestaria.

Artículo 7.º 1. Los remanentes de fondos resultantes al finalizar cada ejercicio, que se encuentren en poder de la Fundación para la Formación Continua, seguirán manteniendo el destino específico para el que fueron transferidos y se utilizarán en el siguiente ejercicio como situación de tesorería en el origen para la concesión de nuevas ayudas.

2. Si la aplicación presupuestaria que generó el remanente resulta suprimida en el Presupuesto del ejercicio siguiente, se destinará aquél en primer lugar a hacer efectivas las obligaciones pendientes de pago al fin del ejercicio inmediatamente anterior y el sobrante que no estuviere comprometido se reintegrará al Instituto Nacional de Empleo.

DISPOSICION ADICIONAL

La no aplicación o las desviaciones en la aplicación de las ayudas recibidas por las empresas, para impartir formación profesional a sus trabajadores con cargo a la subvención regulada en la presente Orden, constituirán infracciones sancionables de conformidad a lo dispuesto en el artículo 28.4 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al Director general del Instituto Nacional de Empleo, oída la Fundación para la Formación Continua, para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de junio de 1993.

MARTINEZ NOVAL

14608 RESOLUCION de 19 de mayo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz».

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Sociedad Anónima Lainz» (número de código 9003182) que fue suscrito con fecha 20 de abril de 1993, de una parte, por los miembros del Comité de Empresa en representación del colectivo afectado, y de otra, por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apar-